

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

Anuncio **2082/2016**

« Edición de Ordenanzas fiscales del Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz »

EDICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este consorcio provincial procede a editar el texto íntegro y consolidado de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES –PROMEDIO– DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Gestión Medioambiental de la Provincia de Badajoz, PROMEDIO, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20. 4. s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas e inmuebles, mientras estos estén catalogados como tal, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, especialmente:

- * "Servicio RSU + lavado": Servicio de recogida y transporte de la fracción resto y envases ligeros, atendiendo a lo establecido en el Reglamento del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como el servicio de lavado de contenedores.
- * "Servicio RSU + Lavado + P/C": Servicio descrito en el párrafo anterior y servicio de recogida, transporte y valorización de los residuos selectivos de papel y cartón.
- * "Servicio RSU + lavado + P/C + voluminosos": Servicio descrito en el párrafo anterior y servicios de recogida de muebles y enseres, de recogida de pilas y baterías usadas y de recogida de R.A.E.E.'s.

Los citados servicios son de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos a los correspondientes convenios interadministrativos para la prestación de los mismos por PROMEDIO.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado, dicho abonado será caracterizado en función de la unidad local de la que sea titular, y esta a su vez será determinada por su uso, destino y superficie, y con arreglo a la siguiente tarifa.

	BÁSICA	MEDIA	COMPLETA
Categoría 1: Viviendas (habitadas y deshabitadas).	72,03	73,81	74,93
Categoría 2: Naves, almacenes, cocheras independientes.	30,68	31,43	31,90
Categoría 3: Locales comerciales, bares, bancos, oficinas.	108,00	110,67	112,36
Categoría 4: Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres, casas rurales.	140,40	143,87	146,06

Las definiciones empleadas, básica, media y completa, obedecen a los diferentes hechos imposables descritos, según se indica a continuación:

- * Básica = "Servicio RSU + lavado".
- * Media = "Servicio RSU + lavado + P/C".
- * Completa = "Servicio RSU + lavado + P/C + voluminosos".

5.2.- Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

5.3.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Este punto 5.3 se aplicará salvo que por causa, documentalmente justificada y ajena a la gestión del servicio alterase el equilibrio de costes e ingresos.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Dicha actualización entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que podrá ser trimestral o semestral en función de lo especificado en el punto 8.6 de esta Ordenanza, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Tomando como base el ejercicio precedente, PROMEDIO en colaboración con los Ayuntamientos confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de aperturas, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos abonados al padrón, se les cargará el ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por Ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será necesario licencia de primera ocupación o de actividad, o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa de Catastro.

3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4. En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

7. En el supuesto de bajas de actividades no domésticas dejará de devengarse esta tasa en dicha categoría el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de dicha actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cuál estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto englobarse en la categoría 2 pagando la tasa correspondiente a esta categoría.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

Disposición final.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. Los artículos 5, 2.1 párrafo primero, 8.1, 8.2, 8.6 y 8.7, de nueva redacción, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Badajoz, 20 de enero de 2014.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO), establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con PROMEDIO, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio para su funcionamiento.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

Cuota fija o de servicio: Doméstico	1,25 €/abonado y mes (IVA excl.)
Cuota fija o de servicio: Industrial	1,5 €/abonado y mes (IVA excl.)

* Cuota variable o de vertido. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR's).

Cuota variable o de vertido: Doméstico	0,30 €/m ³ (IVA excl.)
Cuota variable o de vertido: Industrial	0,30 €/m ³ (IVA excl.)

El período de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radique el inmueble.

Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

En el caso de que un periodo de facturación se vea afectado por dos tarifas diferentes se realizará un prorrateo en función del periodo de vigencia de cada tarifa.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, PROMEDIO, conforme al artículo 38 de sus estatutos, encomendará la gestión de cobro de la presente tasa por depuración de aguas residuales al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR).

Artículo 10.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio del sujeto pasivo donde se realice el hecho imponible.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- El importe de las tarifas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza -en vigor desde el 1 de julio de 2007- cuyas cuantías han sido aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración en sesión de 2 de noviembre de 2011, entrarán en vigor el día primero de enero de 2012.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en al presente Ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2011.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO, DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ –PROMEDIO–

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales PROMEDIO establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2) Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua de PROMEDIO, aprobado por la Junta General de PROMEDIO.

3) La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

1) Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2) En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3) Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de abastecimiento de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios, uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

- Cuota fija o de servicio. La cantidad propuesta es la siguiente:

Cuota fija o de servicio para uso doméstico	13,00 €/abonado y trimestre
Cuota fija o de servicio para uso extrarradio	14,75 €/abonado y trimestre
Cuota fija o de servicio para uso industrial	55,00 €/abonado y trimestre
Cuota fija o de servicio para uso agua no potabilizada	13,50 €/abonado y trimestre

- Cuota variable. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo.

- Cuota variable para uso doméstico, expresado en €/m³:

Bloque de 0 a 15	0,35
Bloque de 16 a 30	0,55
Bloque de 31 a 50	0,80

Bloque + 51	1,75
-------------	------

- Cuota variable para uso extrarradio, expresado en €/m³:

Bloque de 0 a 15	0,70
Bloque de 16 a 50	0,90
Bloque de 51 a 100	1,85
Bloque + 100	2,50

- Cuota variable para uso industrial, expresado en €/m³:

Bloque único + de 0	1,265
---------------------	-------

- Cuota variable para uso agua no potabilizada, expresado en €/m³:

Bloque de 0 a 50	0,40
Bloque de 51 a 150	0,80
Bloque de + 150	1,20

Los precios establecidos se incrementarán con el I.V.A. vigente en cada momento.

El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.

El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.

El uso industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además, tenga un consumo medio sostenido superior a 250 m³ al trimestre para que resulte rentable.

El uso agua no potabilizada, como norma general, se aplica a los suministros que se abastecen directamente de fuentes, pozos, sondeos, manantiales, conducciones de agua, depósitos que no sean los reguladores municipales o aljibes, cuyo agua no haya sufrido ningún proceso de potabilización o desinfección, o bien no haya pasado por ninguna instalación de potabilización (ETAP).

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por PROMEDIO o por quien este designe, se define la siguiente acometida:

- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud de hasta 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado estándar.	337,84 €
- Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de	16,34 €/ml

Para acometidas de distinto diámetro o configuración a la contemplada en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el cuadro de precios que se aprobará al inicio del contrato, o en casos especiales, a la aceptación de presupuesto previo. La ejecución técnica de los trabajos, deberá venir regulada de forma obligatoria por lo establecido en el Reglamento del servicio.

Los precios establecidos se incrementarán con el I.V.A. vigente en cada momento.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Cuotas de contratación:	
Todos los usos (sin I.V.A.)	50,00 euros

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Todos los usos (sin I.V.A.)	135,00 euros
-------------------------------	--------------

Capítulo VI.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 9.

1) Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

2) No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Capítulo VII.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 10.

1) En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, según el convenio interadministrativo existente entre PROMEDIO y el Organismo Autónomo de Recaudación, en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

2) Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuaran mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al periodo liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

5) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

6) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del O.A.R.

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por la Junta General de Promedio el 11 de diciembre de 2009.

Artículo 12.

Todo usuario de nuevo suministro esta obligado a:

- Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.
- A sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido a PROMEDIO, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el titulo jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien PROMEDIO podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que lo comunique expresamente a PROMEDIO esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de PROMEDIO. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

Artículo 14.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del O.A.R.

El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradores con el O.A.R.

Artículo 15.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por PROMEDIO, o quien este consorcio determine, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por PROMEDIO.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I.- Acometidas

Artículo 17.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", PROMEDIO decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se registrarán por lo previsto en el Reglamento del servicio de suministro de agua.

Artículo 18.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por PROMEDIO o a través del instalador autorizado expresamente por esta, como adjudicatario del concurso público a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad de PROMEDIO, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Artículo 19.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de PROMEDIO.

Artículo 20.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado e del artículo 17 de la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 21.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo II.- Contratación de suministros y fianzas

Artículo 22.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará PROMEDIO.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 23.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Capítulo III.- Contratación de suministro por enganche de ferias

Artículo 24.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 €/día (sin I.V.A.), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferrial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza la cantidad de 60,00 euros, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

Disposición final.

El texto consolidado de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 25 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el primer día del trimestre natural posterior al día de la publicación de su texto, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Badajoz, a 25 de septiembre de 2012.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Juan Antonio González Gracia.

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA MODALIDAD DE ALTA DESDE EL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA DE GUADALEMAR

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L.), el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta desde la estación de tratamiento de agua de Guadalemar, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado T.R.L.R.H.L.

1.2. Es objeto de esta tasa el abastecimiento de agua potable en alta.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio que constituye el objeto de la misma.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los ayuntamientos abastecidos por PROMEDIO desde el sistema de abastecimiento de agua en alta de la estación de tratamiento de agua de Guadalemar. Asimismo, serán obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las empresas gestoras de los abastecimientos en baja de los municipios, contratadas por los respectivos ayuntamientos.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en el municipio.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. Abastecimiento de agua potable en alta.

5.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: Uno, representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro, determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la población o por el usuario titular de una acometida de alta.

5.2. Cuota tributaria y tarifa de los ayuntamientos pertenecientes al sistema.

La cuota tributaria se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican:

5.2.1. Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes que, según el uso del suministro se indican:

- Cuota fija: 209.528,00 euros por año.

Dicha cantidad, deberá ser dividida proporcionalmente a los municipios integrantes del sistema, según su número de habitantes tomados de la publicación INE más reciente.

5.2.2. Cuota tributaria variable: En concepto de cuota variable por consumo, se abonará una cantidad unitaria por cada metros cúbico suministrado, según el siguiente valor de referencia:

- Cuota variable: 0,1544 euros por metro cúbico facturado.

5.3. Cuota tributaria y tarifa de usuarios titulares de una acometida de alta.

En los supuestos de usuarios titulares de una acometida de alta, distintos de los ayuntamientos pertenecientes al sistema, la cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Cuota fija: 14,75 euros al trimestre.
- Cuota variable: Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo, formada por los siguientes bloques:

Bloque	Tramo	Importe
1	De 0 m ³ a 15 m ³	0,70 euros por m ³
2	De 16 m ³ a 50 m ³	0,90 euros por m ³
3	De 50 m ³ a 100 m ³	1,85 euros por m ³
4	De 101 m ³ en adelante	2,50 euros por m ³

CAPÍTULO VI. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.

6.1. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El período impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

6.3. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.4. En base al régimen de delegación de competencias previsto en los artículos 106.3 de la L.B.R.L. y 7 del T.R.L.R.H.L., la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz (O.A.R.), según el convenio interadministrativo formalizado entre PROMEDIO y O.A.R., en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

6.5. A los efectos de declaración, liquidación e ingreso, se seguirán las siguientes reglas:

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante el correspondiente recibo liquidatorio.
2. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.
3. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.
4. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.
5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.
6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del O.A.R.

Artículo 7.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el

Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por la Junta General de PROMEDIO el 11 de diciembre de 2009, o actualización más reciente que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha, 26 de marzo de 2015, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA MODALIDAD DE ALTA DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA PRESA DE ALCARRACHE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L.), el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta del sistema de la estación de tratamiento de agua de la presa de Alcarrache, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado T.R.L.R.H.L.

1.2. Es objeto de esta tasa el abastecimiento de agua potable en alta.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio que constituye el objeto de la misma.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los ayuntamientos abastecidos por PROMEDIO desde el sistema de abastecimiento de agua en alta desde la estación de tratamiento de agua de la presa de Alcarrache. Asimismo, serán obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las empresas gestoras de los abastecimientos en baja de los municipios, contratadas por los respectivos ayuntamientos.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en el municipio.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. Abastecimiento de agua potable en alta.

5.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios, uno, representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento; y otro, determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la población o por el usuario titular de una acometida de alta.

5.2. Cuota tributaria y tarifa de los ayuntamientos pertenecientes al sistema.

La cuota tributaria se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican:

5.2.1. Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes que, según el uso del suministro se indican:

- Cuota fija: 187.194,89 euros por año.

Dicha cantidad, deberá ser dividida proporcionalmente a los municipios integrantes del sistema, según su número de habitantes tomados de la publicación INE más reciente.

5.2.2. Cuota tributaria variable: En concepto de cuota variable por consumo, se abonará una cantidad unitaria por cada metros cúbico suministrado, según el siguiente valor de referencia:

- Cuota variable: 0,0709 euros por metro cúbico facturado.

5.3. Cuota tributaria y tarifa de usuarios titulares de una acometida de alta.

En los supuestos de usuarios titulares de una acometida de alta, distintos de los ayuntamientos pertenecientes al sistema, la cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Cuota fija: 14,75 euros al trimestre.
- Cuota variable: Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo, formada por los siguientes bloques:

Bloque	Tramo	Importe
1	De 0 m ³ a 15 m ³	0,70 euros por m ³
2	De 16 m ³ a 50 m ³	0,90 euros por m ³
3	De 50 m ³ a 100 m ³	1,85 euros por m ³
4	De 101 m ³ en adelante	2,50 euros por m ³

CAPÍTULO VI. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.

6.1. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

6.3. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.4. En base al régimen de delegación de competencias previsto en los artículos 106.3 de la L.B.R.L. y 7 del T.R.L.R.H.L., la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz (O.A.R.), según el convenio interadministrativo formalizado entre PROMEDIO y O.A.R., en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

6.5. A los efectos de declaración, liquidación e ingreso, se seguirán las siguientes reglas:

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante el correspondiente recibo liquidatorio.
2. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.
3. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.
4. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.
5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.
6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del O.A.R.

Artículo 7.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por la Junta General de PROMEDIO, el 11 de diciembre de 2009, o actualización más reciente que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, en sesión de fecha 26 de marzo de 2015, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Badajoz

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

